

Invitaciones

De: Invitaciones <invitaciones@cancer.gov.co>
Enviado el: viernes, 17 de abril de 2015 03:00 p.m.
Para: 'Procesos de Gestion Empresarial'
Asunto: RE: Inquietudes Convocatoria 023-2015

Cordial saludo,

Respetados:

Señor
Henry G. Morales Herrera
PROGEM SAS
Representante legal
progemp.sas@gmail.com Bogotá D.C.

Señora
Betty Guerrero Clavijo
Directora Administrativa
PROCESOS DE GESTION EMPRESARIAL S.A.S.
progemp.sas@gmail.com
Bogotá D.C.

Respetado señor Morales y señora Guerrero:

En atención a su correo electrónico remitido al correo invitaciones@cancer.gov.co, de fecha viernes, 10 de abril de 2015 02:50 p.m., le informamos lo siguiente:

PREGUNTA 1

1. ¿Cuál es la edad de ésta cartera?

Cartera exigible 55.646.555.218,89

RESPUESTA 1

Se solicita al oferente revisar la adenda No.2 numeral 6 por el cual se modificó el anexo técnico No. 3, donde la cartera exigible reportada corresponde a 47.516.009.836,48 esta cartera exigible corresponde a la cartera que se encuentra libre de glosa, y corresponde a facturación sin pagar de diferentes periodos.

PREGUNTA 2

Facturación Mes Dic/2014, Corresponde a facturación efectivamente radicada? , necesario para estimar % de recuperación de cartera corriente.

RESPUESTA 2

La facturación publicada corresponde al mes de febrero de 2015, la cual asciende a \$10.747.557.713,98

A la fecha de respuesta de esta solicitud ya se encuentra radicada.

PREGUNTA 3

Cuentas por Cobrar No Vencidas, Cuál es la edad de la cartera NO VENCIDA según INC.

RESPUESTA 3

Corresponde a cartera menor a 30 días.

PREGUNTA 4

Cuentas por Cobrar NO RADICADAS. 4.298.095.488,57. No puede ser un referente de cartera, no existe obligación de pago de la ERP por falta de radicación. Es más un indicador de facturación.

RESPUESTA 4

El INC – ESE, contablemente lleva como cuentas por cobrar la facturación realizada, indiferente si ha sido radicada o no ante las entidades. En el manejo de la cartera, se detalla el valor radicado y se lleva por separado el valor que va quedando pendiente de radicar, el cual de acuerdo a la tabla publicada con corte al mes de febrero de 2015, asciende a 3.660.554.171,54 por tal razón se está restando del valor total de las cuentas por cobrar. De igual manera sucede con las devoluciones.

PREGUNTA 5

Cuentas por Cobrar Entidades en Ley 550: 98.681.683,00. Cuentas por Cobrar en Cobro Jurídico 18.458.204.485,00. Estos procesos requieren continuidad en el nuevo proceso o son solo un referente de cartera a cargo de un tercero ya asignado?

RESPUESTA 5

Estos procesos son un referente de cartera dado que han sido asignados a un tercero. La cartera que amerite el inicio de procesos jurídicos a cargo del nuevo operador, será aquella que surja desde el inicio del contrato hacia adelante.

PREGUNTA 6

Cuentas por cobrar Entidades en Liquidación 6.216.474.154,00. Cartera de Dificil recuperación.

RESPUESTA 6

En efecto la cartera de entidades en liquidación se consideran de difícil cobro dada la complejidad de un proceso liquidatorio, donde los tiempos y pagos dependen del avance del proceso el cual es ajeno al INC – ESE. Así mismo, como en el punto anterior, los procesos de recuperación de cartera de entidades en liquidación han sido entregados a un tercero. El contratista de la gestión de cartera se encargará de la recuperación de la cartera de las nuevas entidades en liquidación que surjan a partir del inicio del contrato.

PREGUNTA 7

Tomando como estimativo el valor promedio de facturación mensual referido por el INC del mes de Diciembre de 2014, se entiende que se debe garantizar una recuperación de cartera promedio del 83% para garantizar los \$ 10.780.000.000 mensuales establecidos como recuperación de meta mensual, según el anexo técnico?

RESPUESTA 7

Si, el promedio de recaudo es el señalado sin importar la antigüedad de la cartera recaudada.

PREGUNTA 8

¿El pago de los servicios prestados por el Contratista incluye cartera corriente?

RESPUESTA 8

El pago al contratista incluye recuperación de cartera corriente

PREGUNTA 9

En la forma de pago, cuál es la participación del proceso de conciliación de glosas o cual es el criterio de cumplimiento de meta?, ya que los términos solo refieren meta en recaudo, pero en la forma de pago de incluyen los dos procesos en una sola actividad y por ende en un solo % de participación para el pago.

RESPUESTA 9

La conciliación hace parte del proceso de recaudo porque al cierre de la conciliación de glosa se debe realizar el acuerdo de pago de los saldos adeudados al INC – ESE, lo que permite mejorar el recaudo para el Instituto y por ende los ingresos para el contratista.

PREGUNTA 10

El 10% estimado para pago por compensación se determina sobre qué valor?.

RESPUESTA 10

El 10% para pago de la compensación se determina sobre el valor que resulta de aplicar al recaudo efectivo del periodo el porcentaje ofertado por el contratista (entre el 0,80% a 0,871%), de acuerdo al numeral 12.3.2.2 de la convocatoria pública No. 023 de 2015, página 16 y al anexo 3 de la misma.

PREGUNTA 11

Para el % de pago por compensación se hace referencia a un mínimo de registros mensuales, cuál es el % en el caso que la meta sea superior ?.

RESPUESTA 11

Como viene descrito en el numeral 2.3 capítulo II del anexo 3 de la convocatoria pública No. 023 de 2015, el Instituto tiene como meta compensar la totalidad de registros generados

durante la ejecución del contrato y como mínimo se establece la cantidad de 25.000 registros mensuales, para que al terminar el contrato, el acumulado pendiente por compensar sea el mínimo y pueda llevarse a cabo en la vigencia señalada.

PREGUNTA 12

Sobre qué valor se hace la reserva para la liquidación?

RESPUESTA 12

La reserva para liquidación se determina aplicando el 10% sobre el valor que resulta de aplicar al recaudo efectivo del periodo el porcentaje ofertado por el contratista (entre el 0,80% a 0,871%), de acuerdo al numeral 12.3.2.2 de la convocatoria pública No. 023 de 2015, página 16 y al anexo 3 página 8 numeral 2.1.3.

PREGUNTA 13

Dentro del recaudo se excluye el recaudo de particulares, el sistema del INC identifica el ingreso de pagos de particulares correspondiente a letras y títulos valor que le permita al CONTRATISTA el reconocimiento de la gestión de cobro y recuperación que realice por éstos conceptos ?.

RESPUESTA 13

Si, el sistema y el análisis que debe realizarse de los ingresos permiten clasificarlos de acuerdo a su procedencia.

PREGUNTA 14

Ningún proceso jurídico puede adelantarse en los términos propuestos ya que el resultado de todo proceso de este tipo genera un margen de riesgo que no puede asumir el Contratista actuando en beneficio del Instituto.

RESPUESTA 14

La cartera que amerite el inicio de procesos jurídicos a cargo del nuevo operador, será aquella que surja desde el inicio del contrato hacia adelante.

PREGUNTA 15

La Reevaluación de cumplimiento de las actividades y procesos certificados que alcance llega a tener dentro de la ejecución del contrato, se entendería que un proceso evaluado y certificado por la Interventoría del Contrato no debe generar una reevaluación adicional... ó su aplicación es bajo el esquema de adherencia a Planes de Mejoramiento definidos de forma conjunta entre las partes.

RESPUESTA 15

Dentro del sistema de gestión de la calidad institucional está previsto que las desviaciones de los procesos conllevan a un plan de mejora el cual debe ser concertado entre las partes y por consiguiente debe ser auditado de manera posterior para verificar su cumplimiento. Frente al objeto contractual, la supervisión está obligada a emitir certificaciones parciales de acuerdo al

avance del contrato. La evaluación o certificación final está sujeta a la liquidación final y cumplimiento del objeto contractual.

MINUTA DE CONTRATO

PREGUNTA 16

Parágrafo Primero – FORMA DE PAGO – CLAUSULA QUINTA- No establece un periodo de tiempo específico para la cancelación de las facturas presentadas por el CONTRATISTA, donde se sobreentiende que la radicación de las mismas representa que el servicio prestado por el CONTRATISTA ya está certificado por la INTERVENTORIA del Contrato, razón por la cual el pago de los servicios prestados por el CONTRATISTA y certificados a satisfacción por el INTERVENTOR no pueden estar sujetos a un proceso interno de la IPS inherente a su actividad como es garantizar el flujo de caja para atender sus obligaciones con el CONTRATISTA.

RESPUESTA 16

En la minuta no se especifica el plazo, pues como su nombre lo indica es una minuta, la que se complementa posteriormente de acuerdo con los términos de condiciones de la convocatoria pública No. 023 de 2015; los cuales en su numeral 19 disponen que El Instituto pagara el valor del contrato por mensualidades vencidas a los treinta (30) días radicada la factura, previo cumplimiento de los trámites legales, fiscales y administrativos y certificación de la prestación del servicio a satisfacción dada por el interventor del contrato.

PREGUNTA17

Respecto a las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA –CLAUSULA NOVENA- El Instituto define que las mismas corresponden a las establecidas en el Anexo Técnico de la Convocatoria, sin embargo en dicho documento hay vacíos en las mismas.

Respecto al Ítem.... x.) Las demás que se generen en el desarrollo y ejecución del presente contrato,,, es sano para la partes que en caso de requerirse los ajustes o nuevas obligaciones sean establecidas de común acuerdo que garanticen la equidad del proceso para ambas partes.

PARAGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones aquí señaladas será motivo para que el INSTITUTO declare la terminación anticipada o la caducidad del contrato, al respecto es preciso establecer qué casos definen el incumplimiento y bajo qué lineamientos se puede definir la caducidad, ya que el objeto del contrato es un resultado integral donde intervienen varios factores y actores del proceso no atribuibles al CONTRATISTA de forma directa.

RESPUESTA 17

Las cláusulas de terminación unilateral anticipada y la de caducidad, son medidas que establece el legislador y que le permiten a cualquier entidad del Estado cumplir con los fines propios de su naturaleza, en aquellos eventos excepcionales que se presenten en el desarrollo de los contratos suscritos. Así, la terminación unilateral anticipada sólo podrá alegarse en la medida en que con ella se busque prevenir los perjuicios que se le podrían generar al Estado frente a uno cualquiera de los hechos contemplados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; medida que no necesariamente busca sancionar al contratista ya que no parte de su incumplimiento, sólo del interés de la Entidad. Con la caducidad se busca, dentro de la finalidad antes señalada, sancionar al contratista que ha incumplido con las obligaciones que le señalan la ley y el respectivo contrato.

PREGUNTA 18

En el entender que el CONTRATISTA solo radica su factura una vez cumpla con el lleno de los requisitos y los servicios se encuentren debidamente certificados por la Interventoría del INC, no aplicaría ningún tipo de retención de los pagos que se encontraran pendientes de cancelar al CONTRATISTA en caso de presentarse cualquier evento , máxime cuando dentro del mismo contrato el INC cuenta con un porcentaje reservado para el proceso de liquidación del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: DERECHO DE RETENCIÓN: Cuando en desarrollo del contrato se configure incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas, el INSTITUTO estará facultado para retener las sumas que en ese momento adeude al CONTRATISTA hasta cuando éste se allane a cumplir con lo pactado.

RESPUESTA 18

El INC – ESE no realiza retenciones, debe tenerse en cuenta que las certificaciones emitidas por el supervisor son parciales y están sujetas al cumplimiento del objeto contractual al final del contrato, para ello se realiza la reserva del 10% del valor facturado por el contratista en cada periodo.

PREGUNTA 19

En concepto propio de Interpretación y Modificación del Contrato deja sin piso la misma naturaleza del mismo, ya que representa una puerta abierta de forma UNILARERAL a favor del INC para que las obligaciones tanto del INC como del CONTRATISTA establecidas en el contrato no surtan ningún mérito jurídico.

DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

RESPUESTA 19

Por disposición de la ley 100 de 1993, artículo 195, el Instituto “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”, dentro de las cuales, se encuentra la facultad de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato, en caso de dudas y discrepancia con el contratista, ya que de acuerdo con la ley, esta herramienta constituye un mecanismo legal para resolver discrepancias en interpretación de cláusulas para evitar paralización del servicio, sino hay acuerdo, facultad que obviamente se efectuaría respetando el debido proceso y los intereses legítimos del contratista.

CONCLUSION

Siendo nuestra Compañía una firma que cuenta con la experiencia en el desarrollo, implementación y puesta en marcha de los procesos ofertados por el Instituto con recurso humano idóneo con experiencia certificada en los mismos a nivel nacional, las condiciones técnicas ambiguas establecidas en la Convocatoria para la ejecución del proceso no nos permiten participar de tan atractivo proyecto, toda vez que no existe un panorama Costo –

Beneficio que beneficie en igualdad de condiciones a las partes, que garantice el trabajo en equipo y respalde la gestión que nuestra Compañía podría aportar a tan prestigiosa Institución.

RESPUESTA

El INC – ESE agradece el tiempo dedicado al estudio de la convocatoria ya que sus preguntas y aportes enriquecen el actuar de la administración pública en lo referente a la convocatoria No. 023 de 2015. Sin embargo, es de aclarar que el estudio técnico y económico se ha realizado con base en los principios de eficiencia, equidad, integralidad, responsabilidad social, respeto, entre otros, contenidos en la constitución colombiana, los cuales caracterizan a las Empresas Sociales del Estado. Una vez aclaradas sus inquietudes, estamos seguros que estas le permitirán a su compañía evaluar nuevamente los términos de la invitación y presentar su propuesta a concurso ya que el INC – ESE desea contar con compañías con amplia experiencia en el área de cartera hospitalaria para que en conjunto se obtenga el logro de los resultados y metas esperadas por las partes, lo que redundará en el reconocimiento en el medio de la empresa que nos represente en dicha gestión.

Nuestras experiencias anteriores han demostrado que, bajo los parámetros señalados en los términos de referencia y el trabajo conjunto con nuestros aliados, la operación ha sido exitosa y beneficiosa para el contratista y los intereses sociales de la Entidad, en la seguridad que la Entidad pondrá de su parte para que la justa aspiración del aliado en esta convocatoria se haga realidad para satisfacción de las partes, razón además para invitarlos a presentar sus ofertas para que en igualdad de oportunidades se considere su propuesta.

Cordialmente,

Rubia Elicelly Cárdenas Bayona
Coordinadora Grupo Área Gestión Contractual
Grupo Área Gestión Contractual
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E S E
CALLE 1 # 9 - 85 BOGOTÁ D.C

Angélica Cuéllar Angulo
Grupo de compras



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje, así como los archivos adjuntos que pueda contener, no representa la opinión o el consentimiento oficial del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Este mensaje es responsabilidad de su remitente y contiene información confidencial, reservada y está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros; por lo tanto, puede contener información confidencial que, de acuerdo con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, retención, grabación, reproducción, lectura, utilización, aprovechamiento, uso o divulgación con cualquier propósito, sin el expreso consentimiento de su remitente, está absolutamente prohibida. Si por error ha recibido este mensaje, por favor elimínelo y avise a su remitente. El Instituto Nacional de Cancerología ha implementado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos contengan virus o defectos que puedan afectar los equipos o los sistemas de quien los recibe. Sin embargo, es responsabilidad del destinatario conformar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia, el Instituto se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

De: Procesos de Gestión Empresarial [mailto:progemp.sas@gmail.com]

Enviado el: viernes, 10 de abril de 2015 02:50 p.m.

Para: invitaciones@cancer.gov.co

Asunto: Inquietudes Convocatoria 023-2015

Buen Día, Sres

Instituto Nacional de Cancerología

Depto. de Compras

En atención a los términos establecidos en la convocatoria No.023-2015, adjunto remito de manera respetuosa y atenta algunas inquietudes frente a los mismos.

Atenta a sus observaciones,

Cordialmente,

Betty Guerrero Clavijo

Directora Administrativa

PROCESOS DE GESTION EMPRESARIAL S.A.S.